

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-SENA
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

CONVOCATORIA PAF-SENA-O-038-2020

OBJETO: CONTRATAR EL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACION DE ÁREAS DEL BLOQUE 14 EN EL CENTRO AGROPECUARIO Y DE BIOTECNOLOGÍA EL PORVENIR - SEDE SANTA ISABEL DEL SENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA, INCLUYENDO LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL SENA, Y LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA.”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo III, Numeral 9 de Literal 3.1.1. **INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**, el cual establece que “Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe, sin que, en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas”, atendiendo que se recibió una observación, se procederá a dar respuesta a la misma a través del presente documento, a saber:

From: RICHARD COVO <dircomercial@tecnocientific.com>
Sent: Wednesday, October 14, 2020 12:43:29 PM
To: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL SENA <REFORZAMIENTOESTRUCTURALSENA@findeter.gov.co>
Subject: OBSERVACIONES INFORME EVALUACION ECONOMICA CONVOCATORIA PAF-SENA-O-038-2020
PROPONENTE TECNOCIENTIFIC

Observación 1

Bogotá, 14 de Octubre de 2020

Señores
FINDETER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA
Teléfonos: 6230311
reforzamientoestructuralsena@findeter.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

ASUNTO: OBSERVACIONES INFORME EVALUACIÓN ECONÓMICA CONVOCATORIA PAF-SENA-O-038-2020

OBSERVACION:

Una vez verificada la propuesta económica se tiene que hubo que realizar corrección aritmética al valor del IVA y valor total de la Etapa I quedando de la siguiente manera:

Valor antes de IVA: \$144.022.050,00 Valor IVA (19%): $(\$144.022.050,00 \times 19\%) = \$27.364.190,00$ y no de \$33.782.950 como lo indicó el proponente en su oferta. Valor Total Etapa I corregido: $\$144.022.050,00 + \$27.364.190,00 = \$171.386.240,00$ y no de \$177.805.000 como lo indicó el proponente en su oferta.

Por lo anterior se tiene que el valor de la Etapa I así corregido es inferior al valor mínimo establecido del Presupuesto para dicha etapa (\$177.804.440,00) Así las cosas el proponente incurre en la siguiente CAUSAL DE RECHAZO de los Términos de Referencia:

(...) 1.37.21 Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa (...)

RESPUESTA:

El proponente Tecnocientific afirma que el valor ofertado en la Etapa 1 con IVA incluido es \$ 177,805,000, de acuerdo al informe de evaluación económica en el cual a la nota 1 del 3.1.1., el error de Tecnocientific fue un error aritmético en la operación, el cual solicitamos que sea ajustado tomando como base el valor total con IVA incluido, que no altera el valor total de la propuesta, el monto ofertado con IVA incluido es \$ 177,805,000, solicitamos que se calcule el IVA 19% a (\$ 28,389,034) y valor sin IVA a (\$ 149,415,966), sin afectar el valor total de la propuesta con IVA (\$ 177,805,000) etapa 1, tal cual como se presentó, guardando los principios de transparencia, economía y responsabilidad, siendo la propuesta mas económica y favorable para la entidad, por la experiencia técnica, jurídica, financiera y económica de la empresa.

No como se ajustó aritméticamente tomando como base el valor el IVA, como se realizó en el INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

En los términos de referencia 3.1.1. Nota 1: "Se entiende por error aritmético aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe consistir en efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen". De acuerdo a este principio consideramos que se vulnero los principios de transparencia, economía y responsabilidad, siendo la propuesta mas económica y favorable para la entidad. Dejándonos no habilitados. Por una corrección errónea por parte de la entidad.

Sustentación error humano aritmético en la operación:

En el archivo Excel que se presento el Sobre No 2 Propuesta económica Proponente Tecnocientific,

- Se encuentra que la celda G7 Valor Total Etapa 1 está fijo el valor \$177.805.000, sin ningún tipo de formulación, la empresa fijo un valor mínimo en este rango y después formulo el IVA y valor sin IVA.
- En la Celda F7 IVA (19%) se observa una formulación =+G7*0.19, claramente equivocada. Error humano aritmético, la formulación correcta debió ser =+E7*0.19
- En la Celda E7 Valor antes de IVA se observa una formulación =+G7-F7, claramente equivocada, Error humano aritmético, la formulación correcta debió ser celda F7 IVA (19%). =+G7/F7.19.

De acuerdo a esta sustentación se demuestra claramente que la oferta Valor Con IVA etapa 1: \$177.805.000, siempre ha sido este valor, que por errores humanos se calculo valores diferentes IVA (19%) y Valor antes de IVA. Se demuestra claramente con las formulaciones del archivo Excel entregadas en la licitación, las cuales pueden ser verificadas por la entidad.

SOLICITUD MODIFICACION CORRECCION ARITMETRICA

De acuerdo a lo anterior expuesto y Sentencia: CE SIII E 12105 de 2001 "e(...) La entidad pública está en la obligación de hacer una valoración objetiva de todas las propuestas, lo cual no le impide hacer los ajustes necesarios en caso de errores o inconsistencias que no alteraran el valor total de la propuesta"

"principios de transparencia, economía, responsabilidad y se aplicarán las reglas sobre interpretación de los contratos, los principios generales de derecho y los particulares de derecho administrativo. (...)"

"La selección del contratista será objetiva, entendiéndose por tal cuando la propuesta escogida resulta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. La oferta más favorable, es el producto de calificar factores como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisas, detalladas y concreta de los mismos. (...)"

Solicitamos que sea corregido tomando como base el valor total con IVA incluido, para que no altera el valor total de la propuesta, el monto ofertado con IVA incluido es \$ 177,805,000, solicitamos que se calcule el IVA 19% a (\$ 28,389,034) y valor sin IVA a (\$ 149,415,966), sin afectar el valor total de la propuesta con IVA (\$ 177,805,000) etapa 1. Y se mantenga el Valor Total de la propuesta Etapa 1 → Etapa 2= \$1.077.363.000.

1. ETAPA I. REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS			
DESCRIPCIÓN	VALOR ANTES DE IVA	IVA (19%)	VALOR TOTAL
VALOR DE LA ETAPA REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS	\$ 149,415,966	\$ 28,389,034	\$ 177,805,000

PROPUESTA ECONOMICA CORREGIDA

CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REMEDIACIÓN DE ÁREAS DEL BLOQUE 14 EN EL CENTRO AGROPECUARIO Y DE BIOTECNOLOGÍA EL PORVENIR - SEDE SANTA BÁRBEL DEL SENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTEBÍA - COCORA, INCLUIDO LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL SENA, Y LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA.

FORMATO No. 4 PROPUESTA ECONOMICA			
1. ETAPA I. REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS			
DESCRIPCIÓN	VALOR ANTES DE IVA	IVA (19%)	VALOR TOTAL
VALOR DE LA ETAPA REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS	\$ 149,415,966	\$ 28,389,034	\$ 177,805,000

2. ETAPA II. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REMEDIACIÓN DE LAS EDIFICACIONES (Acorde a lo priorizado por el SENA)			
DESCRIPCIÓN		VALOR OFERTADO	
COSTO DIRECTO (ANTES DE AJU)		\$ 882,000,000	
		En porcentaje	Expresado en Pesos
Administración	%-	10.00%	\$ 122,700,000
Imprevistos	%-	2.00%	\$ 13,840,000
Utilidad	%-	10.00%	\$ 88,200,000
Ive sobre la utilidad	%-	10.00%	\$ 12,958,000
VALOR COSTOS INDIRECTOS		\$ 217,698,000	
VALOR OFERTADO ETAPA II (COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO)		A	\$ 1,099,698,000
PRESUPUESTO ESTIMADO ETAPA II		B	\$ 917,166,040
DESCUENTO EXPRESADO EN PESOS		C = (B-A)	\$ 17,637,040
PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO PRECIOS UNITARIOS ETAPA II (%)		OB EXPRESADO EN %	1.82%
VALOR TOTAL DE LA OFERTA (Etapa I + Etapa II)		\$ 1,077,363,000	

Se entrega oferta actualizada con la modificación solicitada para que sea tenida en cuenta y se realice la corrección del informe de evaluación económica en cual quedaríamos habilitados.

Todo lo anterior expuesto se basa en la:
<https://sinlisis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7755>

Sentencia: CE SIII E 12105 DE 2001

Entidades públicas pueden hacer correcciones aritméticas a los ofertas siempre que no se modifique el valor de la misma.

Problema Jurídico
¿Puede una entidad pública durante la etapa de estudio de las propuestas de los oferentes realizar correcciones aritméticas a las mismas, sin vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal?

Regla ampliada
Principios rectores de los intervinientes en la contratación estatal. «(...) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y se aplicarán las reglas sobre interpretación de los contratos, los principios generales de derecho y los particulares de derecho administrativo. (...)»

Propuesta más favorable. «(...) La selección del contratista será objetiva, entendiéndose por tal cuando la propuesta escogida resulta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. La oferta más favorable, es el producto de calificar factores como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisas, detallada y concreta de los mismos. (...)»

Funciones del pliego de condiciones en la contratación estatal. «(...) El Pliego de Condiciones constituye no sólo la ley del contrato, sino que establece reglas claras, objetivas, justas y completas en defensa de los derechos de la administración y de los oferentes. (...)»

Razones de la decisión
«(...) La entidad pública está en la obligación de hacer una valoración objetiva de todas las propuestas, lo cual no le impide hacer los ajustes necesarios en caso de errores o inconsistencias que no alteraran el valor total de la propuesta. (...) El mismo pliego de condiciones faculta a la entidad, hacer la pertinente operación aritmética, cuando existiera discrepancia entre el formulario de precios unitarios y el formulario de análisis de los mismos, obviamente siempre que la parte interesada no introduzca ninguna modificación a los componentes de éste último documento. (...) La Administración elige libremente la oferta que juzga más interesante, teniendo en cuenta el precio de las prestaciones, su costo de utilización, el valor técnico, las garantías profesionales y financieras presentadas por cada uno de los candidatos y el plazo de ejecución. (...)»


Regla
Una entidad pública puede durante la etapa de estudio de las propuestas de los oferentes realizar correcciones aritméticas a las mismas, sin vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal, porque:

1. Las entidades pueden hacer las correcciones y ajustes necesarios a las ofertas presentadas siempre y cuando no se altere el valor de las propuestas.
2. La entidad debe hacer elección de la propuesta que le resulte más favorable a la entidad y los fines que esta busca, cumpliendo los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Decisión
CONFIRMASE la sentencia calendarada el 11 de abril de 1996, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, por las razones dadas en los considerandos de esta providencia

Marco jurídico
Artículo 29 de la Ley 80 de 1993

La metodología utilizada para la elaboración de esta ficha es de Fundación Derecho Justo quien la licenció a Colombia Compra Eficiente.

Cordialmente,

JORGE SALAZAR ESCOBAR

Respuesta frente a la observación formulada:

Una vez revisada la observación del proponente, la Contratante procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Se informa al proponente que de conformidad con los Términos de Referencia se establece que, una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas realizando la corrección de las operaciones aritméticas de las mismas (cuando aplica).

Adicionalmente los Términos de Referencia también precisan lo siguiente:

*(...) Nota 1: Se entiende por error aritmético aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, **su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen***

Nota 2: La entidad verificará aritméticamente las ofertas habilitadas técnica, jurídica y financieramente; para dicha verificación la entidad tomará como valores inmodificables los precios unitarios de los ítems o actividades ofertados de acuerdo al formato de propuesta económica. (...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, se tiene que la corrección realizada por la Entidad se circunscribió en realizar la operación aritmética en debida forma y objetivamente para todos los proponentes, teniendo en cuenta que si bien el proponente presentó un valor ofertado total para la Etapa I, no se puede desconocer que ofertó los factores correspondientes al valor antes de IVA e IVA de dicha Etapa.

El valor antes de IVA es uno de los factores ofertados que componen la operación para obtener el valor total de la Propuesta para la Etapa I del Proyecto, el cual no puede modificarse o alterarse como lo establece la Nota 1 ya que es un elemento integral base para efectuar las operaciones aritméticas necesarias para calcular en debida forma el Valor del IVA y el valor Total de la Oferta, más aún cuando el proponente lo ofertó y no fue objeto de ajustes ni correcciones, por tanto el evaluador no puede interpretar sobre la forma en que el proponente realizó sus cálculos para la presentación de su oferta ni corregir como lo pretende en su comunicado, efectuando operaciones inversas que no resultan objetivas frente a los demás proponentes que si lo realizaron de manera adecuada, además se tiene que el evaluador en el ejercicio de su labor no está facultado para confeccionar las ofertas de los proponentes para su favorecimiento o hacer operaciones aritméticas con un tratamiento especial.

Lo anterior por cuanto la corrección aritmética procede cuando la Entidad al revisar la oferta económica, encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas o financieras planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática, lo que ocurrió en el presente caso al realizar erróneamente el cálculo de la tarifa del IVA correspondiente al 19% del valor ofrecido como valor unitario antes de IVA, y si tenemos en cuenta que la oferta económica presentada por un proponente es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulado por una persona y comunicada a otra, que contienen los elementos esenciales de negocio, no puede ser objeto de subsanación por tratarse de un criterio que otorga puntaje, ni de modificación que implique mejoramiento de la oferta

La Entidad no puede desconocer el hecho de que a partir del VALOR ANTES DE IVA ofertado por el proponente en un monto de \$144.022.050, también se debía verificar el valor del IVA, el cual es un factor fijo establecido en una tarifa legal del 19%, obteniéndose así un total en su operación de \$27.364.190,00. Posteriormente con los factores o valores de la propuesta corregidos, se realizó la operación definitiva, cuya suma se calculó en una cifra que daría lugar al valor total de la Etapa I, esto es de \$171.386.240,00 el cual es inferior al valor mínimo requerido para dicha Etapa.

Así las cosas, de la lectura sistemática de las disposiciones que emergen de manera razonable en los Términos de Referencia se tiene que en la Notas 3 y 4 se indica lo siguiente:

(...) Nota 3: La elaboración de la oferta es de total responsabilidad del oferente, por lo cual asumirá las consecuencias que sobrevengan por efectos de los errores cometidos y evidenciados dentro del proceso de verificación y corrección aritmética efectuado por la entidad, tales como: La variación del valor total de la oferta, el rechazo de la oferta o las posibles pérdidas económicas, no pudiendo alegar en el futuro, reajuste al valor del contrato por este motivo.

Nota 4: El valor de la oferta económica será el valor de la oferta obtenido después de la corrección aritmética, siendo este el que será tenido en cuenta en la evaluación económica de la misma. (...)

En este orden de ideas, los términos de referencia contemplaron la causal de rechazo (...) 1.37.21 Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa (...) y así fue aplicada específicamente para el caso que nos ocupa, por cuanto una vez realizada la operación aritmética el valor resultante fue inferior al valor mínimo establecido para la respectiva propuesta económica o Etapa.

La Contratante procedió con lo previsto de conformidad en los términos de referencia en relación con la corrección

de errores aritméticos basados en los hechos ciertos inmodificables que fueron ofertados indiscutiblemente por el proponente (Valor antes de IVA e IVA), esto con el fin de no incurrir en una conducta que vulneraría el principio de selección objetiva y de buena fe respecto de los demás proponentes al ir en contra de las reglas establecidas en los términos de referencia, razón por la cual su observación no procede manteniéndose así el Informe de Evaluación Económica publicado el pasado 13 de Octubre de 2020.

Para constancia, se expide a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**